

NORMATIVA UNIVERSITARIA

Lineamientos

Reglamento de educación de la
Universidad de Colima

Diseño, implementación y evaluación de planes de estudio

© Universidad de Colima, 2016
Avenida Universidad 333 C.P.
28040, Colima, Colima, México
<http://www.ucol.mx>

Derechos reservados conforme a la ley
Impreso en México / *Printed in Mexico*



UNIVERSIDAD DE COLIMA

Lineamientos para el diseño, implementación y evaluación de planes de estudio

Contenido

Presentación	5
Capítulo I. Disposiciones generales	5
Objetivo	5
Fundamento legal	6
Ámbito de aplicación	7
Vigilancia y evaluación de los lineamientos	8
Definiciones	8
Capítulo II. Diseño y estructura de los planes de estudio	9
Orientaciones básicas de los planes y programas de estudio	9
Organización de los planes y programas de estudio	11
Estructura formal de los planes de estudio	17
Capítulo III. Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de estudio	19
Aprobación de los planes de estudio	19
Implementación, seguimiento y evaluación de los planes de estudio	22
Transitorios	24
Anexo	25
A) Procedimiento para la creación, actualización, reestructuración y liquidación de planes de estudio de educación superior	25
Nueva creación	25
Actualización y reestructuración	27
B) Etapas del diseño curricular	28
Fundamentación	29
Perfil profesional	30
Organización y estructura curricular	31
Gestión del currículo	32

Presentación

Los *Lineamientos para el diseño de planes de estudio* forman parte de la normativa institucional correspondiente a la regulativa general; como tal, cumplen con las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación y el Reglamento Escolar de la Universidad de Colima que, como instrumentos normativos, apoyan la implementación del Modelo Educativo de la institución y cumplen con lo establecido en el Plan Institucional de Desarrollo 2014-2017, tanto en su eje de *Formación académica de calidad*, como el de *Gobierno y gestión responsable*.

De manera particular, estas disposiciones inciden en los procesos académicos relacionados con la elaboración de planes y programas de estudio de los niveles medio superior y superior, en términos de sus programas de bachillerato, pregrado y posgrado.

Además, atienden la operatividad de los principios rectores del Modelo Educativo de la Universidad de Colima que se expresan en el modelo curricular, el cual se concibe como un proyecto formativo que guía la creación, la evaluación permanente, actualización y liquidación de los planes de estudio, como acciones fundamentales de la política educativa institucional para asegurar la calidad y pertinencia de la oferta educativa de los niveles medio superior y superior.

Capítulo I Disposiciones generales

Objetivo

Artículo 1. Establecer las etapas, pautas, términos y criterios que deben observarse en la evaluación, elaboración e implementación de los planes y programas de estudio de nivel medio superior (bachillerato general, técnico y técnico terminal) y superior (pregrado y posgrado), derivados de los esquemas de nueva creación, actualización, reestructuración y liquidación, en consonancia con el modelo educativo de la Universidad de Colima y las disposiciones establecidas en los reglamentos de Educación y Escolar de la Universidad de Colima y la normativa institucional aplicable.

Fundamento legal

Artículo 2. Los ordenamientos jurídicos que sustentan los presentes lineamientos son los siguientes: I. Nacionales:

- a) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Diario Oficial de la Federación (DOF),⁵ de febrero de 1917 y su última reforma publicada en el DOF el 19 de julio de 2013, en su artículo 3º, fracción VII.

- b) Ley General de Educación, DOF 13 de julio de 1993 y su última reforma publicada en el DOF el 10 de junio de 2013.
- c) Acuerdo 243, Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Educación Pública. DOF publicado el 27 de mayo de 1998, por el que se establecen las bases generales de autorización o reconocimiento de validez oficial de estudios.
- d) Acuerdo 279, Estados Unidos Mexicanos, Secretaría de Educación Pública. DOF publicado el 10 de julio de 2000, por el que se establecen los trámites y procedimientos relacionados con el reconocimiento de validez oficial de estudios del tipo superior.
- e) Acuerdos que dan sustento jurídico a la Reforma Integral de la Educación Media Superior (RIEMS), en los cuales se encuentran el Acuerdo 442 por el que se establece el Sistema Nacional de Bachillerato (SNB) en un plan de diversidad, Secretaría de Educación Pública. DOF publicado el 26 de septiembre de 2008. Así como los acuerdos 444, 445, 480, 486, 488, 653, 656, derivados de la implementación del SNB.
- f) Sistema de Asignación y Transferencia de Créditos Académicos (SATCA) de la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior, publicado en agosto de 2007.

II. De la Universidad de Colima:

- a) Ley Orgánica de la Universidad de Colima: Artículo 5º, fracciones III y V, así como sus artículos 6º y 7º.
- b) Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, aprobado por el H. Consejo Universitario el 12 de marzo de 2015, mediante el Acuerdo 2 de 2014.
- c) Reglamento Escolar de la Universidad de Colima, aprobado mediante el Dictamen con proyecto de Acuerdo 1 de 2016, que fusiona los reglamentos escolares de educación media superior (2006), educación superior (2006) y el de posgrado (2007 y sus modificaciones de 2010).
- d) Acuerdo 17 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 35 de 1985 que crea la Coordinación General de Docencia.

- e) Acuerdo 20 de 2014, por el que se ratifica la creación de la Dirección General de Administración Escolar.
- f) Acuerdo 23 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 41 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Superior.
- g) Acuerdo 24 de 2014, por el que se reforman y derogan diversos artículos del Acuerdo 40 de 1985 que creó la Dirección General de Educación Media Superior.
- h) Acuerdo 40 de 2014, por el que se autoriza la implementación de la mejora regulatoria de la Universidad de Colima y su programa respectivo.

Ámbito de aplicación

Artículo 3. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para las dependencias universitarias relacionadas con la operación de los programas educativos, en cualesquiera de sus modalidades, incluyendo:

- I. Planteles de educación media superior, en cuanto a sus programas educativos de bachillerato general, bachillerato técnico bivalente y bachillerato técnico terminal.
- II. Planteles de educación superior, en cuanto a sus programas educativos de pregrado, que incluyen el profesional asociado y la licenciatura, así como los de posgrado en sus opciones de especialidad, maestría y doctorado, además de los centros universitarios que participan en los mismos.
- III. Las dependencias relacionadas con la administración escolar y con las actividades que aquí se determinan, incluyendo a la Dirección General de Administración Escolar y las direcciones regionales de la misma.
- IV. Las Delegaciones regionales.

Artículo 4. El desconocimiento de los reglamentos de Educación y el Escolar de la Universidad de Colima, así como de los presentes lineamientos, no podrá ser utilizado como argumento válido para evitar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en estos documentos.

Artículo 5. Los planes de estudio de nueva creación, reestructurados o liquidados, para su implementación o retiro, requerirán de la aprobación del Consejo Universitario, tal como se establece en el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica. Adicionalmente, este tipo de propuestas curriculares

deberán contar con el proyecto de dictamen de la Comisión Técnico Pedagógica.

Artículo 6. Para la implementación de los planes de estudio actualizados, se requerirá de la autorización de Rectoría y, como acción previa, el proyecto de dictamen de la Comisión Técnico Pedagógica donde se señale la pertinencia de la propuesta curricular correspondiente.

Vigilancia y evaluación de los lineamientos

Artículo 7. Las dependencias responsables de la vigilancia y evaluación del cumplimiento de los presentes lineamientos son las direcciones generales de Educación Media Superior, Educación Superior y la de Administración Escolar, con la supervisión de las coordinaciones generales de Docencia y la Administrativa y Financiera, en lo que a ellas corresponda.

Artículo 8. La Coordinación General de Docencia, la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior y la Dirección General de Administración Escolar, derivado de la evaluación de los *Lineamientos para el Diseño, Implementación y Evaluación de Planes de Estudio*, podrán proponer reformas, adiciones o modificaciones, cuando se compruebe la no adecuación de los mismos a la realidad institucional o se presente la necesidad de incorporar nuevas disposiciones.

Definiciones

Artículo 9. Para efectos de los presentes lineamientos se emplearán las definiciones siguientes:

- I. **Nueva creación:** Plan de estudio diseñado como opción educativa de la Universidad, sin que exista un programa vigente, liquidado o en liquidación, del cual se derive.
- II. **Actualización:** Se entenderá como sustitución total o parcial de las asignaturas o unidades de aprendizaje del plan y programas de estudio respectivos, con el propósito de ponerlos al día y cuyas sustituciones o agregados responden a los avances disciplinarios, siempre y cuando no afecte la denominación del plan de estudio, la modalidad educativa ni, de fondo, los objetivos curriculares y/o el perfil de egreso.
- III. **Reestructuración:** Se considera aquella donde el diseño del plan de estudio presenta modificaciones referentes a la denominación del plan anterior, a los objetivos curriculares, el

perfil del egresado o a la modalidad educativa; dichos cambios deberán ser tanto de forma, como de fondo.

- IV. **Liquidación:** Se refiere al plan de estudio que, como resultado de su evaluación curricular, se considera que ha perdido su pertinencia social y disciplinaria y por ende su vigencia como parte de la oferta de servicios educativos de la Universidad. Su reapertura, en caso de ser institucionalmente pertinente, requerirá de un proceso de reestructuración.

Capítulo II Diseño y estructura de los planes de estudio

Orientaciones básicas de los planes y programas de estudio

Artículo 10. Los planes y programas de estudio de bachillerato, pregrado y posgrado deberán incluir estrategias que aseguren la formación integral, el logro de aprendizajes relevantes, la conclusión oportuna de los estudios y la construcción de un clima de convivencia sana y pacífica, tal y como establece el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima (artículo 38).

Artículo 11. En atención a los principios del modelo educativo institucional y las disposiciones establecidas en el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima, los planes de estudio deberán contar con lo siguiente:

- I. Altos niveles de pertinencia social y disciplinaria, propios de cada nivel y campo del conocimiento.
- II. Altos niveles de factibilidad institucional, considerada a partir de la consistencia interna y disponibilidad, tanto en recursos humanos calificados, como de carácter normativo, material y de infraestructura.
- III. La incorporación de:
 - a) Esquemas diferenciados de acompañamiento a estudiantes que, en los primeros semestres, deberá ser mayor en su modalidad de tutelaje y en los últimos de asesoría académica.
 - b) La dimensión internacional, orientada a promover el trabajo y la convivencia en un contexto cambiante y de cooperación, que atienda la diversidad y las relaciones interculturales.

- c) Las tecnologías de la información y la comunicación (TIC), cuyo uso deberá ser amplio y sistemático, con el objetivo de enriquecer los ambientes de aprendizaje.
- d) Estrategias didáctico-pedagógicas que favorezcan el desarrollo del pensamiento científico y la cultura emprendedora.
- e) Esquemas de evaluación colegiada del aprendizaje, especialmente en las materias obligatorias y aquéllas relacionadas con la elaboración del trabajo de titulación; en todos los casos, atendiendo las disposiciones del Reglamento Escolar de la Universidad de Colima y la normativa institucional correspondiente.
- f) Esquemas de seguimiento y evaluación curricular, así como de actualización colegiada y permanente de los contenidos de los cursos establecidos en el plan de estudio.

Artículo 12. Los programas interinstitucionales y de doble o más grados que se convengan con instituciones nacionales o del extranjero, deberán:

- I. Regirse por lo establecido en los convenios específicos que les den origen, atendiendo la legislación aplicable.
- II. Incorporar las propuestas curriculares como anexo a los convenios, especificando los recursos materiales, financieros y humanos requeridos para su implementación, así como los procesos de evaluación.
- III. Establecer normas complementarias específicas para el programa, las cuales deberán ser aprobadas por las instancias oficiales que las instituciones participantes determinen.
- IV. En el caso de los estudiantes y académicos, éstos se registrarán de acuerdo con la normatividad aplicable en la institución a la que pertenezcan en todos aquellos aspectos no contemplados en las normas complementarias específicas.

Artículo 13. Para la apertura de nuevos programas educativos de bachillerato, pregrado y posgrado, así como los derivados de reestructuración curricular, se deberá contar con un núcleo académico básico que garantice su operación y la atención a los estudiantes, considerando lo siguiente:

- I. Para bachillerato: Mínimo de seis profesores por horas o medio tiempo e idealmente con un profesor de tiempo completo, con

- grado de licenciatura o superior, que sean especialistas en los campos disciplinarios específicos de las materias que contempla el plan de estudio.
- II. Para licenciatura: Mínimo cuatro profesores de tiempo completo con grado de maestría o superior, especialistas en el campo profesional y disciplinario respectivo.
 - III. Para especialidad: Mínimo de dos profesores de tiempo completo, así como tres profesores por horas, todos ellos especialistas en el campo disciplinario y profesional, con grado de maestría o superior.
 - IV. Para las especialidades médicas: Mínimo dos profesores de tiempo completo adscritos a la Universidad de Colima y tres profesores procedentes de la sede hospitalaria donde se ofrece la especialidad, todos ellos con dominio en el campo respectivo.
 - V. Para maestría con orientación profesional: Mínimo seis profesores de tiempo completo, de los cuales al menos dos deberán contar con grado de doctor y el resto de maestría, así como profesores por horas con reconocimiento profesional en el campo del programa, idealmente, con acreditación de una organización de profesionistas.
 - VI. Para maestrías con orientación a la investigación: Mínimo ocho profesores de tiempo completo, de los cuales al menos cinco deberán contar con grado de doctor y el resto de maestría.
 - VII. Para doctorado: Mínimo nueve profesores de tiempo completo con grado de doctor.
 - VIII. Para programas de doctorado integrados (de continuidad) de maestría y doctorado, mínimo nueve doctores y tres con maestría.

En los programas de posgrado es recomendable que 50% de los integrantes del núcleo básico hayan obtenido su grado más alto en una institución distinta a la Universidad de Colima.

Artículo 14. Un profesor de tiempo completo podrá formar parte del núcleo académico en un máximo de dos programas de posgrado y, en el caso de que éstos sean de especialidad con continuidad a maestría o de maestría a doctorado, se considerarán como un solo programa.

Organización de los planes y programas de estudio

Artículo 15. En el diseño de los nuevos planes de estudio y los derivados de reestructuración o actualización curricular se deberán

establecer con claridad los ejes curriculares y, en el caso de los programas de licenciatura y posgrado, las líneas de generación o aplicación del conocimiento propias del campo disciplinario de cada programa, que a su vez serán el punto de confluencia de las trayectorias de investigación, individual y colegiada de los profesores y del trabajo académico de los estudiantes.

Artículo 16. Las modalidades de los planes y programas de estudio, en consonancia con el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima (artículo 25), podrán ser las siguientes: I. Escolarizada.

- II. No escolarizada, en sus vertientes de abierta y a distancia.
- III. Mixta. En este caso, serán considerados los planes y programas de estudio que requieran del estudiante formación en el campo institucional, pero el número de horas bajo la conducción de un académico sea menor a lo establecido en el artículo 25 de los presentes lineamientos.

Artículo 17. Las propuestas curriculares de los planes de estudio de media superior y superior, deberán responder a:

- I. El diseño de mapas curriculares integrados, socialmente consensuados y disciplinariamente pertinentes.
- II. Los principios de coherencia interna y secuencia lógica propios del nivel de formación y el campo del conocimiento de que se trate.
- III. El aumento gradual y progresivo de la dificultad y profundidad de las tareas académicas a lo largo del mismo, así como del desarrollo del pensamiento científico.
- IV. Distribución de la carga horaria apropiada a los requerimientos de cada ciclo escolar, incluyendo los tiempos necesarios para actividades en escenarios que permitan vincular la formación con experiencias reales y las necesidades sociales, así como para el servicio social constitucional, la práctica profesional y el desarrollo del trabajo de titulación, en los casos en que proceda.

Artículo 18. La organización adoptada en el plan de estudio para el ordenamiento e integración de los contenidos podrá ser por:

- I. Asignaturas: caracterizadas por incluir contenidos con un enfoque conceptual y metodológico delimitado por la misma y son, en esencia, de carácter unidisciplinario.
- II. Módulos: que se caracterizan por la integración de contenidos de carácter multidisciplinario, estructurados en torno a la solución de problemas de un campo específico.

- III. Áreas: En las que se incluyen contenidos de diferentes disciplinas, relacionadas entre sí. Su integración está basada en campos disciplinarios; se caracteriza por constituir el nexo entre el plan por asignaturas y el modular.
- IV. Una combinación de las anteriores.

Artículo 19. Los planes y programas de estudio de nivel medio superior deberán incluir básicamente tres tipos de materias o cursos, que son:

- I. Obligatorios, orientados al desarrollo de competencias genéricas y disciplinares que son comunes para todos los egresados de media superior y profesionales, que se relacionan con las áreas técnicas, los cuales deberán representar entre 70 y 80 por ciento del total de créditos del programa educativo.
- II. Optativos del área o áreas específicas, cuyos contenidos se orientan al desarrollo de competencias disciplinares o profesionales que permiten profundizar las competencias disciplinares básicas o bien las profesionales básicas, con una carga en créditos que represente entre 10 y 20 por ciento de cada semestre.
- III. Complementarios para la formación integral, que buscan asegurar el desarrollo de competencias genéricas de carácter transversal, principalmente las relacionadas con la autodeterminación y cuidado de sí mismo del estudiante; su duración en créditos será alrededor de 10 por ciento.

Artículo 20. Los planes y programas de estudios de pregrado (profesional asociado y licenciatura) deberán incluir básicamente tres tipos de materias, que son:

- I. Obligatorias, orientadas al desarrollo de competencias profesionales propias de la carrera, las cuales deberán representar entre 50 y 60 por ciento del total de créditos por carrera.
- II. Optativas del área o áreas del conocimiento, relacionadas con el núcleo formativo y el entorno social en el que participa el estudiante y en el que desarrollará su actividad profesional, lo que le permite profundizar en su formación en rubros específicos. Para este tipo de cursos se prevé una carga en créditos que represente entre 20 y 30 por ciento de la carrera.
- III. Electivas, relacionadas con el desarrollo de competencias genéricas, de carácter transversal y orientadas a fortalecer su formación integral y cuya carga en créditos represente entre 10 y

20 por ciento de los establecidos para el programa educativo. En este grupo de materias se deberán incorporar como alternativa permanente las actividades culturales o deportivas.

Artículo 21. Los planes y programas de estudio de posgrado (especialidad, maestría y doctorado) deberán incluir básicamente dos tipos de materias o cursos, que son:

- I. Obligatorios, relacionados con el núcleo de especialización disciplinaria del programa, los cuales deberán representar entre 70 y 80 por ciento del total de créditos establecidos.
- II. Optativos del área o áreas del conocimiento que complementan la formación y están en función de la orientación profesional o de investigación del posgrado; la carga en créditos deberá representar entre 20 y 30 por ciento de los considerados para el programa.

Artículo 22. Cuando se trate de materias optativas y electivas se deberá considerar lo siguiente:

- I. La apertura de los cursos estará sujeta a la disponibilidad de los recursos humanos y de infraestructura.
- II. Éstas podrán ajustarse de acuerdo con las necesidades académicas que beneficien a los estudiantes, de modo tal que coadyuven a evitar rezagos escolares y promuevan el desarrollo de competencias genéricas, disciplinares, profesionales o de investigación de alto nivel, según lo que corresponda.
- III. Podrán ser modificadas, incluyendo su cancelación o la incorporación de nuevas opciones, siempre y cuando dichas modificaciones no alteren el número de créditos establecido en el plan de estudios aprobado. En estos casos, se deberá contar con el aval del cuerpo colegiado correspondiente, la autorización de la Dirección General respectiva y el visto bueno de la Coordinación General de Docencia.
- IV. Podrán ser cursadas en programas educativos o planteles distintos al de adscripción del estudiante, pero la acreditación final de las mismas será responsabilidad del plantel de origen.

Artículo 23. Las asignaturas o módulos de los planes de estudio de media superior y superior, de acuerdo con la carga académica efectiva en horas de trabajo y su valor en créditos, incluirán las siguientes actividades y proporciones:

- I. Actividades bajo la conducción de un académico; cuya carga en horas/semana recomendada deberá ser equivalente alrededor de 75 u 80 por ciento de las horas totales de cada materia. En el caso de los cursos orientados al trabajo de titulación en licenciatura, u obtención del grado en posgrado, dicho porcentaje podrá ajustarse, siempre y cuando se establezcan e implementen estrategias claras para el acompañamiento de los estudiantes.
- II. Actividades de trabajo independiente del estudiante; con una carga en horas/semana equivalente a 20 o 25 por ciento de las horas totales de cada materia.
- III. Trabajo de campo supervisado; en este tipo de actividades se incluye el servicio social universitario, el servicio social constitucional y las prácticas o estancias laborales o profesionales.

Artículo 24. El crédito es la unidad de valoración del trabajo realizado por los estudiantes para el desarrollo de las competencias establecidas en un curso. Para su asignación se deberá:

- I. Incluir todas las actividades de aprendizaje realizadas por el estudiante (clases, prácticas, seminarios, tarea individual o colectiva, preparación y realización de ejercicios y las evaluaciones del aprendizaje).
- II. Asignar un crédito por cada hora efectiva de actividades de aprendizaje, incluyendo aquéllas bajo la conducción de un académico y el trabajo independiente del estudiante.
- III. Considerar los siguientes valores en el caso de las actividades de trabajo de campo supervisado:
 - a) Servicio social universitario: un crédito, con duración de 50 horas.
 - b) Cursos electivos y las actividades culturales y deportivas: 2 créditos, con una duración efectiva por ciclo escolar de 32 horas.
 - c) Servicio social constitucional: 9.6 créditos, con una duración mínima de seis meses y máxima de dos años, acumulando al menos 480 horas y un máximo de 2,000 horas de prestación del mismo. La prestación del servicio social constitucional será obligatoria para obtener el título de bachiller técnico, técnico profesional y licenciatura y deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa institucional aplicable.
 - d) Práctica profesional: 8.0 créditos, con duración mínima de 400 horas. Esta actividad es obligatoria para obtener el título de licenciatura y deberá realizarse en los términos establecidos en la normativa institucional aplicable.

- IV. En todos los casos, los planes de estudio en modalidad escolarizada y mixta, en los niveles medio superior y superior, tendrán una duración equivalente a 16 semanas efectivas de clase, cifra que deberá considerarse para el cálculo de los créditos correspondientes. Los cursos semestrales contarán con dos o tres semanas adicionales para las evaluaciones del aprendizaje y actividades académico-culturales, por lo que deberán ser consideradas como parte del curso regular.

Artículo 25. Los planes y programas de estudio escolarizados propuestos por el Consejo Técnico para su aprobación por las instancias competentes, deberán considerar: I. Bachillerato:

- a) Bachillerato General: Mínimo de 180 créditos y máximo de 230, con 60 por ciento de las horas bajo la conducción de un académico, como mínimo.
- b) Bachillerato Técnico: Mínimo de 180 créditos y máximo de 230, con 60 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico, como mínimo.
- c) Bachillerato Técnico Terminal: Mínimo de 210 créditos y máximo de 250, con 60 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico, como mínimo.

II. Pregrado:

- a) Profesional asociado: Mínimo 180 créditos y máximo de 220, con 60 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico, como mínimo.
- b) Licenciatura: Mínimo de 300 créditos y un máximo de 380, con 60 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico, como mínimo.

III. Posgrado:

- a) Especialidad: 45 créditos y 50 por ciento de la carga en horas bajo la conducción de un académico, como mínimo.
- b) Maestría: Un mínimo de 75 créditos, con 50 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico. En caso de que la propuesta contemple especialidad y maestría, el mínimo de créditos será de 45 de la especialidad y 30 de maestría.
- c) Doctorado: Con 150 créditos, y 50 por ciento de las horas totales bajo la conducción de un académico, como mínimo, después de la licenciatura. Si el programa se propone después de una especialidad, el mínimo de créditos será de 105 o 75 si se inicia posterior a la maestría.

Artículo 26. La materia de lenguas extranjeras deberá ajustarse de acuerdo con lo siguiente:

- I. Bachillerato, en cualquiera de sus modalidades: Seis cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito, de las cuales 3 serán bajo la conducción de un académico y 1 de trabajo independiente.
- II. Profesional asociado: Cuatro cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito, de las cuales 3 serán bajo la conducción de un académico y 1 de trabajo independiente.
- III. Licenciatura: Seis cursos obligatorios de inglés, con una carga de 4 horas/crédito, de las cuales 3 serán bajo la conducción de un académico y 1 de trabajo independiente. Este esquema podrá ser ampliado en los programas educativos en los que el dominio de un segundo idioma forma parte de su perfil profesional, previa autorización de la Dirección General de Educación Superior.
- IV. En el resto de los ciclos escolares de licenciatura, así como en los programas de posgrado, la incorporación de esta materia quedará sujeta a la consideración justificada de los comités curriculares y deberá quedar plasmado en el plan de estudio, pudiendo incluir los idiomas extranjeros que se consideran pertinentes para el logro de los objetivos curriculares y el perfil de egreso, ya sea como materia obligatoria o como optativa.
- V. Adicionalmente, los planteles de los niveles medio superior y superior, podrán incorporar otros idiomas, siempre y cuando éstos formen parte de los requerimientos del perfil de egreso y estén considerados en la propuesta curricular. Este tipo de cursos deberán contar con la autorización de la Dirección General de Recursos Humanos y la dirección general del nivel educativo correspondiente.
- VI. Los planes de estudio deberán establecer los niveles de dominio del idioma inglés en específico para cada programa educativo como requisito de egreso y titulación.

En ningún caso el nivel podrá ser menor a 350 puntos del TOEFL para bachillerato; 400 en profesional asociado y 450 puntos para licenciatura. Podrá utilizarse el equivalente del TOEFL en otras escalas reconocidas internacionalmente.

Artículo 27. En el esquema de créditos, las materias deben ser consideradas de carácter teórico-práctico y el grado de profundidad de ambos componentes será establecido de acuerdo con los requerimientos curriculares correspondientes.

Artículo 28. La carga total de los planes de estudio de media superior en ningún caso podrá exceder de 35 horas semanales y en los casos de reestructuración y actualización deberá ser similar a las cargas horarias de los planes de origen, siempre y cuando éstas no excedan el máximo señalado.

La carga horaria semanal mínima para los programas de bachillerato (semestral o cuatrimestral) deberá ser tal que permita cumplir con los créditos establecidos en el artículo 25, fracción I de estos lineamientos.

Artículo 29. La carga total de los planes de estudio de pregrado y posgrado en ningún caso podrá exceder de 40 horas semanales y en los casos de reestructuración y actualización deberá ser similar a las cargas horarias de los planes de origen, siempre y cuando éstas no excedan el máximo señalado.

Artículo 30. Las materias en cualesquiera de las modalidades establecidas en los incisos 33 y 34 de los presentes lineamientos que cuenten con programación por ciclo escolar (cuatrimestre, semestre o año), podrán ser impartidas de manera intensiva, conservando su mismo valor en créditos, previa justificación de los cuerpos colegiados correspondientes, así como la aprobación del Consejo Técnico del plantel y las direcciones generales de Recursos Humanos y del nivel que corresponda (DGEMS y DGES).

Estructura formal de los planes de estudio

Artículo 31. Los documentos curriculares de los planes de estudio de media superior y superior de la Universidad de Colima deberán contener:

- I. Portada.
- II. Contraportada.
- III. Directorio.
- IV. Comité curricular.
- V. Índice.
- VI. Presentación.
- VII. Misión, visión y valores del plantel.
- VIII. Fundamentación.

- IX. Líneas de investigación o desarrollo profesional (exclusivo para posgrado).
- X. Objetivos curriculares.
- XI. Perfiles de ingreso y egreso, así como los requisitos de egreso y titulación u obtención de grado, cuando corresponda.
- XII. Organización y estructuración curricular (mapa curricular).
- XIII. Gestión del currículo.
- XIV. Núcleo académico básico y profesores participantes en la operación inicial del programa.
- XV. Bibliografía.
- XVI. Anexos:
 - a) Programas sintéticos de las materias.
 - b) Otros que se consideren pertinentes, siempre y cuando se citen en el documento curricular.

Artículo 32. El contenido de cada uno de los apartados del documento curricular (*manuales, guías técnicas o procedimientos*; ver en Anexo los relacionados con educación superior) deberá atender las disposiciones específicas emitidas por las direcciones generales de Educación Media Superior o Educación Superior, según lo que corresponda, las cuales deberán contar con el visto bueno de la Coordinación General de Docencia y la aprobación de Rectoría.

Capítulo III Aprobación, seguimiento y evaluación de los planes de estudio

Aprobación de los planes de estudio

Artículo 33. La aprobación de planes de estudio de nueva creación, actualización o reestructuración de nivel superior estará sujeta a las siguientes consideraciones:

- I. Para el plantel de educación media superior:
 - a) La creación del comité de diseño curricular para la elaboración de la propuesta de disponibilidad, accesibilidad y adaptabilidad del plan de estudio al contexto y condiciones sociales y académicas del plantel correspondiente, tal como lo establece el Reglamento de Educación de la Universidad de Colima en su artículo 12, en atención a los planes y programas de estudio aprobados por el gobierno universitario.

- b) El visto bueno del Consejo Técnico para la propuesta curricular presentada por el comité respectivo o, en su caso, de la procedencia de la liquidación del plan de estudio.
- c) Atención a las recomendaciones de los órganos técnicos revisores, en lo que corresponda.

II. Para el plantel de educación superior:

- a) La creación del comité de diseño curricular para la elaboración del plan de estudio o la presentación de los argumentos sociales y académicos para la liquidación del programa educativo en cuestión.
- b) El visto bueno del Consejo Técnico para la propuesta curricular presentada por el comité respectivo o, en su caso, de la procedencia de la liquidación del plan de estudio.
- c) La solicitud, en tiempo y forma, a la dirección general del nivel educativo que corresponda para la validación de la propuesta curricular de nueva creación, reestructuración, actualización o liquidación aprobada con el Consejo Técnico del plantel.
- d) La atención a las recomendaciones de los órganos técnicos, incluyendo la Comisión Técnico Pedagógica, emitidas al dictaminar la propuesta curricular presentada.

III. Para la Dirección General de Educación Media Superior:

- a) El establecimiento de las disposiciones específicas e instrumentos técnicos para el diseño curricular.
- b) La conformación del comité de diseño curricular, con alcance institucional, para la elaboración del plan de estudio o la presentación de los argumentos sociales y académicos para la liquidación del programa educativo en cuestión.
- c) La asesoría y acompañamiento de los procesos de diseño curricular o para la liquidación de programas educativos.
- d) La revisión y validación técnica de las propuestas presentadas por el comité curricular, así como las presentadas por el plantel, a solicitud del Consejo Técnico y, con ello, la solicitud para el visto bueno al plan de estudio por la Coordinación General de Docencia.
- e) La asesoría y validación técnica de la atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Técnico Pedagógica, como parte del dictamen correspondiente, cuando ello sea necesario.

IV. Para la Dirección General de Educación Superior:

- a) El establecimiento de las disposiciones específicas e instrumentos técnicos para el diseño curricular.
- b) La asesoría y acompañamiento de los procesos de diseño curricular o para la liquidación de programas educativos.
- c) La revisión y validación técnica de las propuestas presentadas por el plantel, a solicitud del Consejo Técnico y, con ello, la solicitud para el visto bueno al plan de estudios por la Coordinación General de Docencia.
- d) La asesoría y validación técnica de la atención a las observaciones y recomendaciones emitidas por la Comisión Técnico Pedagógica, como parte del dictamen correspondiente, cuando ello sea necesario.

V. Para la Coordinación General de Docencia:

- a) La revisión y, en su caso, emisión del visto bueno de las disposiciones específicas y técnicas, propuestas por las direcciones de nivel, para el diseño curricular.
- b) La presentación a Rectoría, o ante las instancias universitarias que correspondan, de la solicitud de revisión y aprobación de las disposiciones específicas y técnicas propuestas por las direcciones de nivel, cuando proceda.
- c) El visto bueno de los planes de estudios presentados por los planteles a través de la Dirección General de Educación Media Superior o la Dirección General de Educación Superior, en términos del cumplimiento con la normatividad universitaria aplicable.
- d) La presentación de la solicitud ante la Comisión Técnico Pedagógica del H. Consejo Universitario para la dictaminación de los planes de estudio.
- e) La notificación a las dependencias universitarias de los planes y programas de estudio de nueva creación, reestructurados, actualizados o liquidados, y del dictamen respectivo, en atención a las disposiciones establecidas en la legislación universitaria y lo que proceda.

VI. Para la Comisión Técnico Pedagógica del Consejo Universitario:

- a) Las establecidas en el artículo 18, fracción I de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima y las disposiciones normativas correspondientes.

VII. Para el Consejo Universitario:

- a) Las establecidas en el artículo 10, fracción III de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima y las disposiciones normativas correspondientes.

Artículo 34. El comité curricular para el diseño de planes y programas de estudio de educación media superior o superior deberá integrarse considerando, al menos, a los siguientes participantes:

- I. El director del plantel, en calidad de Presidente, cuya función será coordinar el trabajo del comité.
- II. Coordinador académico, o quien realice sus funciones, quien asumirá las funciones de Secretario técnico.
- III. Asesor pedagógico, quien apoyará al coordinador académico en el proceso de elaboración del documento curricular.
- IV. Presidentes de las academias que tienen relación con el plan de estudio.
- V. Profesores de tiempo completo y profesores por horas, cuyos campos disciplinarios y experiencia profesional se relacionen con el plan de estudio.
- VI. En el caso de los programas de educación media superior, el comité curricular podrá ser conformado con integrantes de colegios de academias regionales y estatal, cuidando que éstos cuenten con experiencia académica en el campo disciplinario del plan de estudio en cuestión.
- VII. Adicionalmente se considerará la incorporación de grupos de apoyo incluyendo como integrantes a:
 - a) Estudiantes, preferentemente de semestres avanzados y que cuenten con la representación y reconocimiento de sus compañeros.
 - b) Egresados que se encuentren laborando en áreas afines.
 - c) Colegios de profesionales y profesionales de reconocido prestigio, del área.
 - d) Empleadores que hayan incorporado egresados con perfiles similares en sus organizaciones.

- e) Expertos en áreas disciplinares, profesionales y educativas relacionadas.

Artículo 35. Para la presentación de las propuestas de los planes de estudio del nivel medio superior o superior, ya sean de reciente creación, reestructuración, actualización o liquidación, se deberán considerar como plazos máximos los siguientes:

- I. Noventa días naturales antes de culminar el ciclo escolar inmediato anterior al inicio de su operación, para la presentación de la propuesta curricular completa o de liquidación a la Dirección General del nivel educativo que corresponda.
- II. Cuarenta y cinco días naturales antes de culminar el ciclo escolar inmediato anterior al inicio de su operación, para contar con la autorización formal de las autoridades que correspondan, derivada del proyecto de dictamen emitido por la Comisión Técnico Pedagógica del Consejo Universitario.
- III. Treinta días naturales antes de culminar el ciclo escolar inmediato anterior al inicio de su operación, para informar a las dependencias universitarias que correspondan, sobre los planes y programa de estudio, tal y como fueron aprobados por las instancias superiores.

Implementación, seguimiento y evaluación de los planes de estudio

Artículo 36. Para crear, reestructurar, actualizar o liquidar planes de estudio de los niveles medio superior y superior, se establece que:

- I. Las iniciativas podrán generarse a través de: Rectoría, la Coordinación General de Docencia, la Dirección General de Educación Media Superior, la Dirección General de Educación Superior, los consejos técnicos, los comités curriculares, las academias y los gremios de profesionales.
- II. Para la presentación de las propuestas ante las autoridades superiores se requiere de la aprobación del Consejo Técnico del plantel y la Dirección General de Educación Media Superior o la Dirección General de Educación Superior, según el nivel al que corresponda el programa.
- III. Los comités curriculares son responsables de realizar los estudios requeridos para la creación, reestructuración, actualización o liquidación de planes de estudio.

Artículo 37. Las propuestas de los planes de estudio deberán establecer esquemas colegiados de monitoreo sobre su implementación, así como para la actualización permanente de los contenidos de sus cursos, los

cuales estarán sujetos a revisión por las direcciones generales del nivel educativo respectivo.

Artículo 38. La dirección general del nivel que corresponda, dará seguimiento a la implementación de los planes autorizados, en términos del cumplimiento de lo establecido en el documento curricular.

Artículo 39. Una vez egresada la primera generación de un programa de estudio de nueva creación, reestructuración o actualización, los planteles dispondrán de un plazo no mayor de un año en bachillerato y dos años en nivel superior, para concluir la evaluación de los resultados de su implementación y de la pertinencia social y académica del mismo. De las conclusiones obtenidas se podrá proceder a su continuidad, actualización, reestructuración o liquidación.

Artículo 40. Los planteles de educación media superior que no se encuentren incorporados al Sistema Nacional de Bachillerato y cuenten con programas de nueva creación, reestructurados o actualizados, deberán realizar las gestiones necesarias para su incorporación a dicho sistema, una vez que egrese la primera generación.

Artículo 41. Los planteles con planes de estudio de licenciatura, de reciente creación, reestructurados o actualizados que no cuenten con reconocimiento de calidad, deberán iniciar la evaluación externa por organismos reconocidos por la Institución, máximo un año después del egreso de su primera generación.

Artículo 42. Los planes y programas de estudio de posgrado deberán atender, desde su diseño, las disposiciones nacionales que regulan la calidad y reconocimiento externo de los mismos, con la intención de someterlos a su evaluación externa de manera inmediata, en caso de que no cuenten con dicho reconocimiento.

Artículo 43. Los titulares de los planteles con planes de estudio que cuenten con reconocimiento de su calidad emitida por organismos externos, deberán realizar las gestiones y actividades para su re-evaluación o ratificación de vigencia, al menos ocho meses antes de la conclusión de la vigencia del reconocimiento otorgado.

Artículo 44. Las direcciones generales de Educación Media Superior y Educación Superior deberán validar las solicitudes de evaluación externa de los planes y programas de estudio, así como el reporte de autoevaluación y documentos probatorios respectivos, antes de su presentación formal ante el organismo evaluador.

Artículo 45. Los directivos del plantel, con el apoyo de los académicos, por horas y tiempo completo, serán los responsables de atender las

recomendaciones de los organismos evaluadores externos de los programas/plantel para el reconocimiento de calidad.

Artículo 46. Las direcciones de nivel serán responsables de asesorar y supervisar la atención a las recomendaciones de los organismos evaluadores externos, derivadas de su evaluación.

Transitorios

Primero. Las disposiciones establecidas en los presentes lineamientos son aplicables para los programas educativos de bachillerato, pregrado y posgrado que inicien sus operaciones a partir de agosto de 2016.

Segundo. Los programas educativos de bachillerato, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado vigentes y cuya fecha de creación o última actualización exceda el tiempo señalado en el artículo 39 de estos lineamientos, deberán alinearse al modelo educativo institucional a más tardar un año posterior a la aprobación de las presentes disposiciones.

Colima, Colima, a 13 de abril del año 2016. Revisado por el Comité de Mejora Regulatoria de la Universidad de Colima (CUMER). **Aprobado por el Rector, Mtro. José Eduardo Hernández Nava**, de conformidad con las atribuciones conferidas en el artículo 27, fracciones XIV y XXII de la Ley Orgánica de la Universidad de Colima. Rúbrica.

Anexo

A) Procedimiento para la creación, actualización, reestructuración y liquidación de planes de estudio de educación superior

Nueva creación

Para la creación de nuevas carreras, tanto de licenciatura como de posgrado, se deberá realizar lo siguiente:

1. La creación del comité curricular, el cual deberá conformarse en el Consejo técnico del plantel.
2. Una vez conformado el comité curricular, sus integrantes deberán realizar dos tipos de actividades: estudios de pertinencia y factibilidad.
3. El estudio de pertinencia es la primera actividad a realizar que permite detectar las causas que dan origen a un nuevo plan de estudio: necesidades sociales, académicas o de mercado laboral, así como la importancia de la evolución disciplinar.
4. Una vez que se tenga el estudio de pertinencia, el comité curricular procederá a realizar el estudio de factibilidad de la carrera, que implica ratificar la existencia de recursos (humanos, materiales y de infraestructura) con que dispone la institución o plantel para atender aquellas necesidades, considerando lo siguiente:
 - a) Para la apertura de nuevos programas educativos de licenciatura y posgrado, se deberá contar con un núcleo académico básico que garantice su operación y la atención a los estudiantes, considerando:
 - Para licenciatura: Mínimo cuatro profesores de tiempo completo con grado de maestría o superior, especialistas en el campo profesional y disciplinario respectivo.
 - Para especialidad: Mínimo de dos profesores de tiempo completo, así como tres profesores por horas, todos ellos especialistas en el campo disciplinario y profesional, con grado de maestría o superior.
 - Para las especialidades médicas: Mínimo de dos profesores de tiempo completo adscritos a la Universidad de Colima y tres profesores procedentes de la sede hospitalaria donde se ofrece la especialidad, todos ellos con dominio en el campo respectivo.
 - Para maestría con orientación profesional: Mínimo, seis profesores de tiempo completo, de los cuales al menos dos deberán tener grado de doctor y el resto de maestría, así como profesores por horas con reconocimiento profesional en el campo del programa, idealmente, con acreditación de una organización de profesionistas.
 - Para maestrías con orientación a la investigación: Mínimo ocho profesores de tiempo completo, de los cuales al menos cinco deberán tener grado de doctor y el resto de maestría

- Para doctorado: Mínimo nueve profesores de tiempo completo con grado de doctor.
 - Para programas de doctorado integrados (de continuidad) de maestría y doctorado, mínimo nueve doctores y tres con grado de maestría.
- b) En los programas de posgrado es recomendable que 50% de los integrantes del núcleo básico hayan obtenido su grado más alto en una institución distinta a la Universidad de Colima.
5. Con los resultados que proporcionen los estudios anteriores, el comité curricular determinará lo siguiente:
- a) La viabilidad de la propuesta; es decir, si es evidente la necesidad de un plan de estudio de ese tipo, existe una demanda potencial de aspirantes y la institución presenta condiciones favorables para su operación.
- b) La falta de viabilidad de la propuesta; es decir, que no reúne los requisitos o condiciones para ofertar el plan de estudio, con lo cual se optaría por reorientar la propuesta inicial o cancelarla.
6. El comité curricular deberá presentar los resultados de los estudios de pertinencia y factibilidad realizados, sea factible o no la propuesta de plan de estudio, al Consejo técnico del plantel, el cual determinará el proceder de la misma (continuación, reorientación o cancelación)
7. Si la propuesta del plan de estudio es viable, el comité curricular elaborará un plan de trabajo para conformar el documento curricular de la carrera, en atención a cada una de las etapas del diseño curricular: fundamentación, perfil profesional, organización y estructura curricular y gestión del currículo que se describen en la sección *B) Etapas del diseño curricular* de estos lineamientos.
8. El plan de trabajo debe ser enviado a la Dirección General de Educación Superior para dar seguimiento y asesoría al proceso de diseño curricular.

Actualización y reestructuración

Para los casos de actualización y reestructuración curricular el procedimiento debe iniciar con el análisis de la implementación del plan de

estudio objeto de evaluación. Es por ello que, para licenciatura como posgrado, se debe considerar lo siguiente:

1. Una vez egresada la primera generación de un programa de estudio, los planteles dispondrán de un plazo no mayor de dos años, para concluir la evaluación de los resultados de su implementación y la pertinencia social y académica del mismo.
2. El Consejo técnico del plantel será el encargado de conformar el comité curricular, el cual tendrá la encomienda de evaluar los resultados de la implementación y la pertinencia social y académica del plan de estudio.
3. Dentro de las actividades que realizará el comité curricular para la evaluación, se encuentran las siguientes:
 - a) Comparar los principios y orientaciones metodológicas y técnicas del modelo educativo institucional con el plan de estudio, para comprobar su incorporación y cumplimiento.
 - b) Observar los cambios o ajustes realizados al plan de estudio durante su implementación (derivados de las funciones y actividades de las academias), así como las razones por las cuales se hicieron, con el objeto de formalizarlas o descartarlas en lo sucesivo.
 - c) Analizar los resultados de su implementación en término de indicadores académicos (índice de aprobación y de reprobación, tasa de retención, eficiencia terminal, eficiencia de titulación, satisfacción de estudiantes, resultados del examen general de egreso de la licenciatura), para determinar fortalezas y áreas de oportunidad del plan de estudio.
 - d) Analizar los resultados del seguimiento de egresados, para determinar el grado de satisfacción con la formación otorgada por el plan de estudio, conocer sus recomendaciones y opiniones sobre la formación, el porcentaje de inserción al mercado laboral, porcentaje de coincidencia de las actividades realizadas con el perfil de egreso, identificación de áreas potenciales de formación y el cargo que ocupan.
 - e) Revisar las recomendaciones de los organismos externos (CE-NEVAL, CIEES y organismos reconocidos por COPAES) hechas al plan de estudio, así como las estrategias y actividades realizadas para su atención y el avance que se tiene al respecto.
4. El comité curricular deberá realizar un informe con las fortalezas y áreas de oportunidad del plan de estudio evaluado, a partir de los

- resultados obtenidos en las actividades mencionadas anteriormente.
5. Una vez realizado dicho informe, se determinará si el plan de estudio necesita actualizarse o reestructurarse, considerando las siguientes situaciones:
 - a) **Actualización:** cuando el plan de estudio cuenta con un objetivo curricular y perfil de egreso pertinentes, pero es necesario realizarle modificaciones que van desde adicionar o cambiar el contenido de asignaturas (básicas y/u optativas) sin que altere el número de semestres y carga crediticia; integrar metodologías de enseñanza-aprendizaje (acordes con el modelo educativo institucional) y sus esquemas de evaluación; incluir o sustituir mecanismos de organización y coordinación entre el personal académico para la implementación del plan de estudio.
 - b) **Reestructuración:** cuando el plan de estudio evaluado cuenta con un objetivo curricular y perfil de egreso que no son pertinentes con las necesidades sociales del estado y país; por lo tanto, implica realizar cambios o modificaciones referentes a la denominación del plan antecesor, a los objetivos curriculares, el perfil del egresado, a la modalidad educativa o duración de plan de estudio, teniendo como prospectiva las tendencias y el estado de conocimiento de la profesión.
 6. El informe de fortalezas y áreas de oportunidad y la determinación de actualizar o reestructurar el plan de estudio evaluado, deberá ser presentada por el comité curricular ante el Consejo técnico del plantel para su visto bueno.
 7. Contando con el visto bueno del Consejo técnico, el comité curricular estará en condiciones de elaborar un plan de trabajo para conformar el documento curricular de la actualización o reestructuración del plan de estudio, en atención a cada una de las etapas del diseño curricular: fundamentación, perfil profesional, organización y estructura curricular y gestión del currículo.

B) Etapas del diseño curricular

Posterior a la realización de los estudios de pertinencia y factibilidad o el análisis de resultados en la implementación de planes de estudio, el comité curricular procederá con la formalización del documento curricular para su presentación; para lo cual, el comité curricular deberá atender las siguientes etapas y actividades:

Fundamentación

Consiste en redactar un texto integrado, coherente y claro en el que se aborden las principales conclusiones de la evaluación realizadas por el comité curricular (previo a la decisión de crear, actualizar o reestructurar un plan de estudio) tomando en cuenta lo siguiente:

- a) Para planes de estudio de nueva creación:
 - Conclusiones de los estudios de pertinencia y factibilidad.
- b) Para planes de estudio actualizados:
 - Breve descripción del proceso de evaluación del plan de estudio en cuestión.
 - Presentación del informe de fortalezas y áreas de oportunidad del plan de estudio evaluado.
 - Descripción de las modificaciones y/o incorporaciones que se le realizará al plan de estudio.
- c) Para planes de estudio reestructurados: I. Referentes internos:
 - Comparación de los referentes institucionales del currículo, con los propios del plantel/plan de estudio, tales como la misión, visión y valores institucionales (no colocar los que ya existen; se trata de realizar un análisis).
 - Descripción de las fortalezas y áreas de oportunidad encontradas en el plan de estudio antecesor.II. Referentes externos (fuentes del currículo):
 - Realizar un análisis del entorno socioprofesional (panorámica del campo profesional), con respecto a políticas públicas, tendencias de desarrollo estatal, regional y nacional, así como el mercado ocupacional de la profesión; mediante una revisión documental o la realización de entrevistas o grupos focales con expertos en políticas públicas y áreas de desarrollo de la entidad y el país,

representantes de colegios y asociaciones de profesionales del área o egresados destacados que se encuentren incorporados al mercado laboral o revisión.

- Investigar sobre el estado actual del conocimiento y sus perspectivas de desarrollo a mediano y largo plazo, para determinar

las bases epistemológicas que sustentarán el plan de estudio (profesión) y las tendencias de la disciplina (evolución y tendencias actuales de la profesión).

- Analizar las tendencias educativas y experiencias formativas exitosas en el campo profesional, tanto nacional, como internacional, para determinar los principios psicopedagógicos que serán tomados en cuenta para el diseño e implementación del plan de estudio.
- Al término de las actividades anteriores, el comité curricular realizará un documento que integre las conclusiones más significativas de las fuentes del currículo.

Perfil profesional

Apartado que debe incluir elementos congruentes y articulados con la fundamentación, que definan las características que se requieren del profesional y los propósitos del plan de estudio; para ello se debe realizar e integrar lo siguiente:

a) Para planes de estudio de nueva creación y reestructurados:

- Los objetivos curriculares, los cuales definen, en grandes líneas, el propósito o fines que desea alcanzar la propuesta en marcha del plan de estudio. Para ello se debe dar respuesta a lo siguiente:

I. ¿Qué tipo de personal formará?

II. ¿En qué se especializará? (de acuerdo con las áreas de formación o líneas del plan de estudio)

III. ¿Cuáles necesidades atenderá?

IV. ¿Cuál será el impacto de los recursos formados?

- El perfil de egreso, el cual debe mostrar los rasgos y atributos centrales del profesional que se pretende formar, en términos de lo que el egresado será capaz de realizar una vez concluido su proceso

formativo, delimitado por macrocompetencias, competencias específicas y genéricas.

- Indicar el campo ocupacional en el que podrá desempeñarse el egresado.
- Explicitar el perfil de ingreso que es deseable en los aspirantes.
- Los requisitos de egreso y titulación, distinguiendo con claridad los que son institucionales, de aquéllos que son propios de la profesión.

b) Para planes de estudio actualizados

En los planes de estudio que se sometan a actualización, su objetivo curricular y perfil de ingreso no cambia; por lo tanto, en el documento curricular que se presente deberán permanecer los mismos.

Organización y estructura curricular

Apartado en el que se describe la organización de los contenidos que formarán parte del plan de estudio, así como de las estrategias didáctico-pedagógicas que serán utilizadas en la fase de implementación. Para ello el comité curricular deberá realizar e integrar lo siguiente:

a) Para planes de nueva creación y reestructurados:

- Describir las áreas de formación seleccionadas (coherentes con la fundamentación y perfil del profesional) incluyendo el número total horas, créditos y asignaturas/módulos que las componen.
- Determinar las líneas de generación o aplicación del conocimiento sobre las que girará la propuesta. (Consultar: ¿con base en qué se determinarán?)
- El mapa curricular, señalando las relaciones horizontales y verticales de las materias establecidas como obligatorias, optativas y electivas, así como las etapas de formación (básica, disciplinaria e instrumental-profesional) con las que se pretende lograr el perfil de egreso propuesto.
- La tira de materias, cuyo contenido es congruente con el mapa curricular, en la que se deberá incluir las materias o

módulos establecidos, su ubicación, denominación, carga horaria y valor en créditos.

- Las estrategias didáctico-pedagógicas y experiencias de aprendizaje que serán utilizadas en la implementación del plan de estudio, coherentes con lo establecido en el apartado Fuente psicopedagógica, así como los criterios de desempeño de las competencias, y las modalidades de evaluación (autoevaluación, evaluación grupal o coevaluación y heteroevaluación), que deberán ser considerados en la fase de formulación de los programas de las materias.
- La totalidad de los programas sintéticos de las materias obligatorias y optativas, los cuales deberán indicar el nombre de la asignatura, carga horaria y crediticia, competencia a desarrollar, contenidos generales, estrategias didácticas y criterios y niveles de desempeño a evaluar.

I. Los programas sintéticos de las asignaturas, serán la base para que los profesores elaboren su plan de curso semestral, pudiendo revisarlos y actualizarlos permanentemente.

b) Para planes de estudio actualizados:

- En los casos en que aplique, el comité curricular deberá integrar en este apartado, las modificaciones hechas en el mapa curricular y tira de materias correspondientes a cambios de nombre; estrategias didáctico-pedagógicas y experiencias de aprendizaje que se desarrollarán y los programas sintéticos de las materias y contenidos actualizados.

Gestión del currículo

Sección en la que el comité curricular describirá los elementos, estrategias y requerimientos identificados como necesarios para la implementación del currículo, realizando e incluyendo lo siguiente:

a) Para planes de estudio de nueva creación y reestructurados:

- Análisis y descripción (cuantitativa) de los recursos humanos, financieros, materiales y técnicos con que se cuenta para la implementación del plan de estudio; de igual forma, se debe mencionar, justificadamente, la necesidad de recursos a corto plazo y la

manera en cómo se solventará esa necesidad. Nota: Aplicable solamente a planes de estudio reestructurados; en los planes de estudio de nueva creación se establece esta información en los estudios de pertinencia y factibilidad.

- Observación de los aspectos organizacionales previstos en la etapa de Organización y estructura curricular del plan de estudio, para generar la normativa complementaria necesaria para asegurar la correcta operación del currículo.
 - Comparación entre el Perfil del docente de la Universidad de Colima, establecido en el Modelo educativo, los atributos de la planta docente disponible y las características deseables del profesorado de la carrera, con el fin de determinar un programa de capacitación docente y/o disciplinar que asegure la correcta operación del plan de estudio.
 - Revisión de los Servicios de apoyo a la formación integral que promueve el Modelo educativo institucional, con el fin de retomar aquéllos que se consideren ineludibles, de acuerdo con las características y necesidades de nuestros estudiantes, entre las cuales se pueden considerar:
 - I. Estrategias de apoyo académico, tales como: tutoría, aprendizaje de lenguas extranjeras y los servicios para la gestión de la información.
 - II. Estrategias para favorecer la permanencia de los estudiantes: relacionadas con becas y orientación educativa.
 - III. Estrategias de apoyo a la formación, así como el desarrollo de la conciencia en sí mismos y del entorno.
 - Definición de las estrategias de monitoreo, realimentación y evaluación del plan de estudio, que será puesta en operación desde el inicio hasta sus fechas de corte.
- b) Para planes de estudio actualizados:
- En los casos en que aplique, el comité curricular deberá integrar en este apartado, las modificaciones hechas en la normativa complementaria para la implementación, los servicios de apoyo a la formación integral y las estrategias de monitoreo, realimentación y evaluación del plan de estudio.



Universidad de Colima